

## ARTICULO 65

### TEXTO DEL ARTICULO 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

### NOTA

Durante el período que se examina no hubo ningún caso que requiriese una decisión relacionada con este Artículo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase también en este *Suplemento* el estudio sobre el Artículo 60, párrs. 19 a 22.